

la mano de obra precisa a lo largo del ciclo productivo. El nivel alcanzado por la industria de maquinaria específica de remolacha azucarera es suficiente para cubrir con amplitud las exigencias de las más variadas explotaciones. No obstante, continuamente aparecen en el mercado nuevos modelos y sistemas que exigen su divulgación entre los agricultores y técnicos al objeto de conseguir una mayor economía en los costes.

En orden a estas exigencias, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «XII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Remolacha Azucarera», que se celebrará el día 16 de julio en la provincia de Córdoba, y que permitirá exhibir y comprobar ante agricultores, constructores y técnicos las características y comportamiento de las máquinas proyectadas para tal fin.

Las bases que regirán dicha demostración serán las siguientes:

Primero.—Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros, los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segundo.—Podrá presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de remolacha azucarera, bien sea de forma directa en el campo o de modo complementario en «las playas» o en los almacenes de recepción.

Tercero.—Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarto.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de «Compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Quinto.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria). Paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este centro directivo antes del día 1 de julio.

Sexto.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptimo.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

## MINISTERIO DEL AIRE

**14670** RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber: Que el excelentísimo señor Ministro del Aire aprobó con fecha 17 de febrero de 1976 el expediente titulado «Aeropuerto de Fuerteventura. Servidumbre de paso de línea eléctrica».

Con motivo de dotar al aeropuerto de Fuerteventura de una línea eléctrica que supla a los grupos electrógenos, de los que actualmente viene abasteciéndose con exclusividad, es imprescindible la instalación de los postes necesarios para su

tendido, comportando ello el establecimiento de unas servidumbres eléctricas por terreno de particulares.

En consideración a cuanto queda expuesto y con arreglo a la Ley vigente sobre el particular, se convoca al propietario que más adelante se indica y a cuantos se consideren con derecho sobre los bienes afectados que a continuación se detallan para que a las once de la mañana del día 26 de agosto de 1976 se personen en los locales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (isla de Fuerteventura), provincia de Las Palmas, para posterior desplazamiento a la finca objeto de la servidumbre de paso, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas, conforme determina el artículo tercero de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El propietario y titulares de derecho podrán hacer uso en el expresado acto de cuanto a su favor establece la Ley de Expropiación mencionada y su Reglamento.

### Relación de fincas y propietarios

Número de expediente: 1. Propietario: Protucasa. Domicilio: León y Castillo, número 226. Las Palmas de Gran Canaria.

Los límites de la finca total donde debe establecerse la servidumbre son los siguientes: al Norte, don Federico Bastida y don Juan Masacha (Promotora Sol Canarias, S. A.); al Sur, terrenos de don Benito Herrero Cruz; al Este, Ministerios Sur, terrenos de don Benito Herrero Cruz; al Oeste, Ministerio del Aire (aeropuerto) y Obras Públicas, y al Oeste, don Federico Bastida y don Juan Masacha (Promotora Sol Canarias, Sociedad Anónima).

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de julio de 1976.—El Jefe de Propiedades, José Luis Vallarino de la Fuente.—5.701-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14671**

REAL DECRETO 1837/1976, de 2 de julio, por el que se autoriza a «Dow Chemical Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno alta densidad.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno alta densidad.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación aprobada por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en Orense, dos, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno (P. A. 29.01.A.3.a) y la exportación de polietileno alta densidad (P. A. 39.02.A.1).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietileno exportados, se darán en cuenta de Admisión Temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado ciento cuatro kilogramos de etileno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no aduarán derecho arancelario alguno, el cinco coma setenta y siete por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayese en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema, o sistemas, bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación:

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

14672

REAL DECRETO 1838/1976, de 2 de julio, por el que se autoriza a «Jaime Orts García, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pisos de poliuretano.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Jaime Orts García, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «Isonate ciento cuarenta y tres-L (isocianato modificado a base de cuatro-cuatro metil difenil disocianato, producto líquido) y de poliéster saturado, a base del ácido adipico y uno-cuatro butanodiol y la exportación de pisos de poliuretano, bien técnicamente puro, bien con adición de otras materias.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Jaime Orts García, S. A.», con domicilio en Concepción Arenal, ciento cuarenta y nueve, Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «Isonate ciento cuarenta y tres-L (isocianato modificado a base de cuatro-cuatro metil difenil disocianato, producto líquido) (P. A. 38.19.K) y de poliéster saturado (a base de ácido adipico y uno-cuatro butanodiol) (P. A. 39.01.K) y la exportación de pisos de poliuretano, bien técnicamente puro, o bien con adición de otras materias (cargas, caucho o plástico) (P. A. 64.05.B.1).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de poliuretano, técnicamente puro, contenidos en los pisos exportados, se darán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, cuatro kilogramos con cien gramos de «Isonate ciento cuarenta y tres-L» y setenta y ocho kilogramos de poliéster saturado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, para ambas materias, el trece por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema